

En Du Nomine Amen sea todos mui fieto que
 Ante la presencia de Juan Domingo Navarro nota
 rio publico y del numero de Naturalidad de zaragoza
 y de los testigos infraçtos parecieron personalmente
 constituydos Diego de Auaus infançon domiciliado
 en la ciudad de Huesca y al pnte allado en la
 de Zaragoza hijo de los q.^{os} Jayme de Auaus
 y Anna Bruna conyuges sus padtes de una parte
 Pedro Luyz Lopez de fines infançon ciudadano de
 la dha ciudad de zaragoza y dona Anna Maria de
 Betuana conyuges y dona Isauel Lopez de fines
 doniella hija del dho Pedro Luyz Lopez de
 fines y de la q.^{da} dona Mamana Perez de
 Hucos. sus padtes de la parte otra la qual es dha
 partes dixeron y proposicion que mediante la diuina
 gracia matrimonio hauiã sido entre ellos tratado con

luzido y condecorado, se esperaba en foz de la
santa madre Yglesia solemnizar entre los dñs
Diego de Añus y doña Isabel Lopez de
funes acerca el nudo del qual dho matrimonio
y por causas contemplacion de aquel rayo, y manda
ban respectivamente los bienes que entre ellos
havian sido tratados con luydos y condecorados
los capitulos matrimoniales contenidos en
la infamante cedula. Por tanto et áto daban
y libraban segun que de dicho dñor y libraron
en poder y manos de mi dño Juan Domingo de
bano notario, de los testigos infantes la dha
cedula de los dñs capitulos matrimoniales.
Atento de la qual, es el siguiente

Cedula

Capitulo matrimonial he hecho pactado y condecorado
por, entre los señores Diego de Añus infanzon
domiciliado en la ciudad de Huera, y alprte
allado en la de caragoza hijo de los g.^{os} Jeyme
de Añus y Anna Rivera conyuges sus padres de
la Vnagarte, Pedro Luis Lopez de funes
infanzon ciudadano de la dha ciudad de caragoza
y doña Anna Maria de Virruña conyuges, y doña
Isabel Lopez de funes doncella hija del dño
Pedro Luis Lopez de funes y de la g.^a doña
Maria Anna Perez de Nuevos sus padres de
Lagarte ora en et cerca el matrimonio que median
te la divina gracia esta tratado y conluzido y se
espera or foz de la santa madre Yglesia solemnizar
y consumar entre los dñs señores Diego

oro plantero en el dho termino de balfanta que
es tres cayes de tierra, o lo que fuere que consienta
con camino de San Pauen y con plantero de
Miguel de fenei. Item una posesion de tierras
sitada en dhos terminos de la ciudad de
Fruera en Lapartida llamada el pupal que
es ocho cayes de tierra que consienta con camino de
San Pauen y con tierras de los herederos de Juan
de ex. Item una posesion de tierras en dhos
terminos situada en Lapartida del ca ballo
que es cinco cayes de tierra que consienta con
camino de San Pauen y con tierras de Juan de
figuancha y con sen de uso publico. Item unas facas
de blancos de tierra situadas en dhos terminos
en Lapartida llamada de aliora que con-

4
fientan con camino de San Pauen y con campo de
Martin de San Pina. Item un campo situado
en dhos terminos en Lapartida llamada de
San Jorge que es dos cayes y medio de tierra
que consienta con camino de quart y con campo
de Martin Palacin. Item un cenado de
tierras y olivieras situado en dhos terminos en
Lapartida de villas que es nueve cayes de
tierra, o lo que fuere que consienta con dos cañales
publicos y con tierras de Pedro bonaforte. Item
unas tierras en dhos terminos en Lapartida de
ollinege que son cinco cayes de tierra o lo que
fueren que consientan con sen de uso publico y con
plantero de los feudatarios de Diego coronat y con
tierras de Martin Palacin. Item unos campos situa-
dos en dhos terminos en Los cuñan dades que son

uno caxtes de tiena que confientan con sendero
publico y con barranco de los calanahaves y con
campo de los herederos de Martín Palacios
y con huerto de don a Peronilla de Flores
viuda de don Leonimo de Alcedia y con
nabos que fue de Alagon Item unos campos
en otros terminos en Lapartida de la man
santina que son seis caxtes de tiena que con
fientan con sendero publico y con barranco de
Santa Lucia Item una falda en otros ter
minos en Lapartida del almiraz o termino
de vicio que es ocho caxtes de tiena que confien
ta con campo de Augustin felices con campo
de Vicente Baylo y con tinas de los here
deros de Thomas claviguer Item un

5
huerto situado en otros terminos en Lapartida
llamada de almiraz que es quatro caxtes de sem
bradura poblada de arboles que confienta con don
Peto publico con huerto de Mariana de Leio
y con huerto de mosen Jordan Item en un mismo
traje todos qualquiera otros bienes suyos asy
muebles como sitios heredados y por haver don
de quiere todos los quales traje por bienes sitios
en lugar de bienes sitios y apropiaria he
roncia suya de los sayos sin que con ellos
ni en parte dello la dña don a Manuel Lopez
de funer tenga ni alcance otro ni mas derecho
parte ni porcion de lo que con forme lo con
tenido en la pte capitulacion matrimonial
se podia pertenecer Item por lo semejante

habe la dha dona Isabel Lopez de
funer en ayudas con templan de l'pnte manio
con el dho Diego de Alau. eposoy mando
que Dios mediante ezeia Per Lupo el dho
Pedro Lups Lopez defuner supadte mundo
de la facultad a el dada en el vltimo test
de la dha G. dona. Manana Perez de muros
supamea muger y madre de dha dona Isabel
Lopez defuner el qual fue hecho en la pnte
ciudad a veyntey dos dias del mes de Mayo
del año mil seysientos. En y por el g.º Die
go cavaler notario publico y del numero que fue de
la ciudad de saragoza remuado y testificando le
da y manda Los censales y bienes infagros y
siguientes y esto con Las condiciones y de

6
La manera infagros. Pmo todos aquellos Mil-
luellos Taps censales y de annua pensión pagaderos
en cada un año por el conuento del monasterio
de Sigena y por el Lugar de Sena de Sixe
na por el veyntey quatroto dia del mes de
junio con veynte mil suellos de propiedad
los quales fueron originalmente vendidos y
cargados en favor de Isabel de Luna
viuda del g.º Pedro Lopez padre del dho
Pedro Lups Lopez defuner y esto por el dho
conuento de Sigena y por el dicho Lugar de
Sena de Sixena mediante censal hecho quan
to a la suma y otorgamiento de dho conuen to,
de Sigena en dho monasterio a veyntey
dias del mes de junio del año mil quinientos L

ochenta y quatro y quanto al otorgamiento del
consejo del dho. Lugar de Sena de Sigona
a veynte y siete dias de los dhos. mes y año
por Pablo de Lincea notario publico y del nume-
mero de la ciudad de caragoza a cecun dho
testificado Al em to todos aquellos noventa
y tres sueldos Tago y de anuapension paga-
dos en cada un año por la villa de ga-
lax por veynte y un dias del mes de setiem-
bre con diez y ocho mil sueldos Tago de
propiedad los quales fueron vendidos y car-
gados originalmente en favor de dha. tra-
ta de Lincea por los tinentes de justicia suados
consejo y universidad de la dha. villa de
Galax mediante conual hecho en dicha villa

47
a veynte y un dias del mes de setiembre del año
mil quinientos ochenta y tres y por el dho. Pablo
de Lincea notario publico y del numero de la
ciudad de caragoza recuando y testificado Al em to
dos aquellos Mil y noventa sueldos Tago de
anuapension pagaderos en cada un año por el consejo
General de procurador de viano y racioneros de
gas tinentes de justicia y allay de de suados
universidad así de infanzones como de signos ser-
vicio y nuevos conuencidos de la villa de Pina
pagaderos por el ultimo dia del mes de mayo
con veynte y un mil y ochocientos sueldos Tago
de propiedad los quales originalmente fueron
vendidos y cargados en favor del dho. Pedro
Lopez nadadano de la dha. ciudad median

señalamiento publico de censo que hecho fue
en la dha villa de Pina a veynte y siete dia
del mes de febrero del año mil quinientos y un
guerra y por el q^{do} Pablo casales notario publico
de los del numero de Napate ciudad recueto
y testificado y despues el dho Pablo Escri-
biendo a la muerte hauei hecho y ordenado
a vltimo todo por el qual hauei dexado
huerera de todos sus bienes a la dha Do-
na del de Pinea su mujer con obligacion de
dizones entre sus hijos como se garantiza
segun por aquel parece el qual fue hecho y en
el dho cosido cenado y allado en go dery
manos de Pablo Pinea notario publico
del numero de la ciudad de caragoza en

8
la dho ciudad a trece dias del mes de noviem-
bre del año mil quinientos ochenta y dos y despues por
la muerte fue auiero leydo y publicado en la
dha ciudad a veynte y un dias de los dho por
dime catendados mes de noviem bre y año mil
quinientos ochenta y dos mediante m^{os} humeros
publicos de libranon y aperson testificados
por el dho Pablo Pinea notario Item todos
aquellos mil sueldos ^{de renta} Tagi y de anna p^{os}uorios
pagaderos en cada un año por el onase General
y uniuersidad de Logrono y de el dho
justicia y suados segun miente de May de
an de Infanzona como de hom bres de condicion
signo seuidos y nuevos concertados vecinos
y hauidores de la villa de Pina pa-
gaderos por el veynte y cinco dia del mes

de Senembu con Veynte Mil sueldos de
propiedad Los quales originalmente fueron
pagados por los sobredichos enfiteuta de la dha
Isaue de Puna mediante censo al hecho en
la dicha villa de Lima a doce dias del mes
de Diciembre del año mil quinientos no
uentay tres y por Diego casales notario pu
blico y del numero de la pte. ciudad recien do
y testificado todos Los quales dichos censales
son en pensiones como en propiedad por la
dha Isaue de Puna madre del dho Pedro
Luis Lopez en los capitulos matrimo
niales hechos entre el dho Anna Perez
de Nuevos Suprimia muer. Le fueron man
dados por la dicha Isaue de Puna su madre

9
Segun por aquellos papeles Los quales fueron hechos
en la pte. ciudad de Santiago a Diez y nueve
dias del mes de noviembre del año mil quinientos
noventay quatro y por Diego casales notario
publico y de los del numero de la ciudad de
Santiago recibidos y testificados Al omo
todos aquellos mil quinientos veyntay tres sueldos
y quatro dineros Tago censales y de anuaper
son con Veynte mil sueldos Tago de propie
dad pagaderos en cada un año por el veynte
y cinco dias del mes de Julio por don miguel
de Puna y por los conceptos de la villa de
Puna y lugares de Atala de Puna
y Maucos y esto en favor del dho Pedro

Luz Lopez de fines el qual censal fue
hecho otorgado por procurador Legitimo,
del sobre dicho don Miguel de Puma
en Lapte ciudad a veynte y tres dias del
mes de Agosto del año mil quinientos
noventa y seis y quanto al otorgamiento
del censal de la Chavilla de Puma en la
misma villa a siete dias de los dichos mes y año
y quanto al otorgamiento del dicho Lugar
de Alata de Huaca a ocho dias de los dichos
mes y año y quanto al otorgamiento del dicho
Lugar de Manaw en el mismo Lugar a
ocho dias de los dichos mes y año por Diego
casales notario publico y del numero de

10
Lapte ciudad unido y testificado, Al Om
trahie La dña dona Isabel Lopez de fines
en ayuda y contemplacion del pnte matrimonio con
el dño Diego de Huas agoso y mandado que
Dios mediante espere la Luz todos y qualquier
otros bienes suyos asi muebles como fijos havi
dos y por haver donde genere y a ella en
qualque manera pertenecientes todos los quales
dichos censales y bienes por la dña dona Isabel
Lopez de fines rayados y mandados en ayuda
y contemplacion del pnte matrimonio los
traher todos por bienes fijos y en Lugar de
bienes fijos y apropiacion herencia suya de los
suyos sin que en ellos ni en parte de ellos el dño
Diego de Huas tenga dicho parte ni porvenir

mas de lo que en firme a lo contenido en
la pte capitulacion matrimonial. Lepodio
permanecer. Al em esta parte do y concondado entre
las dhas partes que el dho Diego de Alau,
haya de firmar y asegurar segun que por the
no de los pte capitulos firma y asegura
a la dha dona Israel Lopez de fumer su
futura muger por exvex y aumento de dote
la suma cantidad de noventa mil ducados
Tage Los quales se firmay asegura sobre su
personay todos sus bienes por el de parte de aqui
ba traydos y otros qualquiera que de aqui adelante
tenchax adquirira Los quales quiere aqui haver
y ha los muebles por nombrados y los sitios
por confortados y todos por especial mente obli
gados debidamente segun fuere y quicre que

41
la pte obligacion sea especial y neta todos aquellos
efectos que especial obligacion segun fuere puede
y deve tener y suar con todas las clausulas
hipotecas y segundades que en el acto de
la concesion y firma de la pte capitulacion
matrimonial. Sean puestas y contenidas. Empero es
pactado que en caso de dissolution del
pnte matrimonio por muerte de qualquiera de ellos
fueros conguier la sobre dha dha firma de
dote haya de ser para hijos del pnte matrimonio
no para aquel o aquellos que la dha dona
Israel Lopez de fumer hi quieriere y ordenare y en
caso que no los hubiere sobreveniendo la dha
dona Israel Lopez de fumer al dho su
marido sean propios della para di porner a su

voluntad y en caso que se solicitare el dho
Diego de Ahaus su marido sin hijos, o aque-
llos, mueren menores de edad deator e
años sean propios para el y a su disposición
Alm en el apartado y concordado entre las dhas
partes que la dha dona Israel Lopez
de fines no haya ni sea tenida ni obligada
de contribuir en deudas algunas que en qual-
que caso de disolución del pte matrimonio
seallaron en la una de los dichos futuros
conyuges antes aquellas hayan de ser y re-
an a cargo y por cuenta del dicho Diego de
Ahaus aunque la dha Dona Israel Lo-
pez de fines su futura mujer haya conser-
tido obligadose en ellas para lo qual el dho

12
Diego de Ahaus se haya de obligar segun
que por thena de sapite se obliga a sacar
indemnidad, a salvo a la dha dona
Israel Lopez de fines y a sus bienes
de la solución y paga de las tales deudas y obli-
gaciones obligando como obliga para ello su
persona y todos sus bienes con todas las cláusulas
hipotecas, seguridades contenidas en la concusión
y firma de sapite capitulación matrimonial la qual
dicha deuda se hayan de pagar de los bienes
adquiridos con tanto el pte matrimonio se lo
honciere si los huviere y si no de los bie-
nes propios del dicho Diego de Ahaus Alm
esta apartado y concordado entre las dhas partes

que en caso de disolución del ^{ente} matrimonio por
muerte de qualquiera de los ^{dos} futuros con-
yuges Las ^{dos} partes y vertidos de la ^{doña} ^{doña}
Isabel Lopez de fuenes hayan de ser
Sean del sobreavimiento dellos así con hijos
como sin ellos Altem estipulado y con-
cordado entre las dichas partes que si constante el
ente ^{matrimonio} alguno de los ^{dos} futuros con-
yuges heredare por adquirir algunos bienes así
muebles como sinos ^{trádo} lucrativos que los ta-
les bienes sean propios del que de los ^{dos} futu-
ros conyuges que los hubiere adquirido y a pro-
piedad herencia suya y de los suyos y que el tal que
así los hubiere adquirido en su caso y sus

13
herederos y sucesores en el suyo en qualquier caso de
disolución del ^{ente} matrimonio Los hayan de
suos y saquen enteramente y sin disminución alguna
sin que el otro de dichos conyuges tengani ^{alguno}
en los tales bienes así adquiridos ^{parte} ^{propias}
ni dicho alguno Altem estipulado y con-
cordado entre las ^{dos} partes que los bienes que se
adquirieren constante el ^{ente} matrimonio ^{trádo}
honorario despues de haber pagado las deudas
con ellos que durante aquel se hicieren se hayan
de ^{partes} ^{partes} y sean propios de la herencia
de cada uno de los conyuges Altem ^{estipulado}
y concordado entre las ^{dos} partes que duran-
te tiempo de diez años contados de la fecha
de los ^{dos} ^{partes} ^{trádo} ^{matrimonio} el ^{doño} ^{doño}
Luis Lopez de fuenes haya de dar a los ^{dos}

futuros conyuges y a sus criados conforme a su
calidad de comer y vestir sustentando sanos
y enfermos de medicinas y medicinas y dallas todo
lo demás necesario para el sustento de la
vida humana a su propia costa y detenerlos
en las casas de su habitación dándoles lo necesario
cobrando en todo el dicho tiempo las pensiones
de los sobre dichos censales para su beneficio
y fenecidos que sean los dichos diez años les
haya de entregar y dar los sobre dichos censales
de parte de ambas ciudades los quales les
manda con pacto y obligación y no de otra
manera de que los dichos conyuges hayan
de vivir y vivir en la dicha ciudad de

14
alagoza todo el tiempo que viviere el dicho
Pedro Luis Lopez de funer et en caso que
aquel no quisiere durante el tiempo de los
dichos diez años tenerlos en su compañía
en la forma y manera sobre dicha que se
haya de dar y de unquero en las casas de
su habitación que el tiene en la dicha ciudad
drezado y compuesto para que le aviten y es
to conforme a su calidad y amos de lo sobre
dicho cinco mil sueldos que paga de los en
cada un año y en caso que los dichos conyuges
no quisiere que el dicho Pedro Luis Lopez
de funer les aga la costia ni les de el quero
de la forma y manera sobre dicha que el dicho Pedro
Luis Lopez de funer no tenga obligación de

dadas cosa alguna durante el dho tiempo de
los diez años. Alm esta pactado y conda
do entre las dhas partes que pasado el tiem
po de dhos diez años habiendo llegado
el tiempo de la restitucion de los sobre
dhs censales que el dho Pedro Luis Lopez
defuner ha y adeudo y de en lugar del censo
sobre dho que esta cargado sobre el seno y lu
gar de Luncia de mil libras de propiedad una
tanta cantidad de dinero de contado, o, un
censo de otra tanta cantidad de los meses
y mas bien pagados que tuviere en su casa
y que no sea de condicione, cito a elacion
de lo que quisiere excojer el dho

15
Pedro Luis Lopez defuner Alm c. Apac
tado y concondado entre las dhas partes que
en caso de dissolution del pte matrimonio por
muerte de qualqie de los dhos firmes con
que el sobreviviente de ellos haya de tener y
tenga viudedad final en todos los bienes por
cada una de las dhas partes separe de amba
traxidos y mandados con este empezo que si la
dha dona. Daniel Lopez defuner muere den
tro del tiempo de los sobre dhs diez años
sin hijos del pte matro que el dho Diego
de Anas no pueda tener viudedad durante
el tiempo de los dhs diez años en los
sobredichos censales ni renta de parte de

ambos mandados Alm em otorgados y concedidos
entre los dichos partes que en caso de disolu-
cion del pnte matro por muerte de dha dona
Dauel Lopez defunc y hauiendo llegado
el caso de extingucion de su adre y no estando
en ser aquella hayan de sacar y sacar ella
en su caso y sus herederos en el suyo o en
tanta cantidad como aquella baltia y esto de
lomep y mas bien parados de los bienes
de dho Diego de Chaus Alm em otorgados
y concedidos que la dha dona Dauel Lo-
pez defunc haya de renunciar baltia y efi-
cazmente segun que por thenos de los pntes
renuncia en favor del dho Pedro Luis Lopez

16
defunc supadie todo y qualque dicho parte
y porcion que le pertenecia, o que pertenecia en
qualque manera en los bienes asi muebles como
fijos dichos instancias y acciones que fueron
de la dha dona Mariana Perez de nuevos
su madre como aun del g.^o Juan Francisco Lopez
defunc su hermano y esto con todos y qual-
que dichos a ella en dhas bienes pertenecientes en
qualque manera en favor del dho Pedro Luis
Lopez defunc supadie y desde ahora para
en qualque caso lo defunc y abuelo y por
defunc y abuelo dny hauey quiera, a, el y
a sus bienes de qualque acciones civiles, o cri-
minales que contra supadonay bienes en razon
de lo sobre dicho se pueda competir y pertenecer

en qualque manera. Item el pactado y conseruado
entre las dhas partes que el pnte matrimonio
asi en vida como en muerte con hijos o sin
ellos en todo y por todas cosas haya de ser
reglado y se regle conforme a lo que los pntes
capitulos estapactado capitulado y conseruado
en lo que particularmente por ellos no
estuviere pactado y capitulado haya de
ser y sea reglado y se regle conforme a los
fueros observanzas usos y costumbres del
pnte Reyno de Aragon Et asi dada y li-
brada La dha y que inserta capitulacion matri-
monial por las dhas partes en poder y manos
del dho notario como aquella Le quisiere
leher las dhas partes dixeron que La hauran

172
hauran por Leyda y publicada por estas como
citaban de lo contenido en ella muy enteradas
satisfechas y certificadas Et asi mismo dixeron
que hauran firmaban y otorgaban segun que de
hecho hicieron firmaron y otorgaron La dha
y que inserta capitulacion matrimonial todas y cada
unas cosas en ella contenidas a saber en cada
una de las dhas partes lo que asi y a parte
se respectivamente se guarda tocan y conuenie
hacer firmar y otorgar consentir y asegurar suota
la forma y thenor de La dha y que inserta capitu-
lacion matrimonial y promecieron y se obligaron
las dhas partes la una a la otra Et vice versa
respectiue tener senbir real mente y con efecto como

pln los dho capitulos matrimo-
y cada uno dellos y todas y cada una cosa en
aquellos expresadas y deladas cada una de
dhas partes lo que por virtud de aquellos es
tenido y obligado tener scibar y cumplir pto
su continencia ser y tener y como aquellos nial
gano dellos no venia hacer venir ni cosa en tener
hecho ni venido ontpo alguno por alguno
causa mana, orazon y si por hacer tener scibar y
cumpli los dho capitulos matrimo niales y cada
uno dellos, o alguno dellos, o algunas de las
cosas en ellos contenidas la una de las dhas par-
tes a la otra Et viue vna cosa algunas
conuendria hacer dando interese y menos cauos
su tener en qualque manera todos aquellos

y aquellas prometeron y se obligaron la una de
dhas partes a la otra Et como pagar satis hacer
emendas cumplidamente de los quales y de
las quales quisieron y expresamente convinieron
que la parte que las dhas cosas hicieren y los
dho danos interese y menos cauos sostuviere
fiere y sea creydo por su sola simple palabra
sin testigos juramento y toda otra manera de
probacion requerienda a todo lo que tener y cumplir
obligaron sus personas y todos sus bienes y rentas
y de cada una de dichas partes muebles y sitios
hauidos y por haueir donde quisiere los quales es-
quisieron aqui haueir y haueir con por nombra-
dos conformados expresados y designados bien

an? como si Los bienes muebles fueron por su pro-
prios nombres y especies nombrados y especificados
y Los sitios cada una propiedad por una de
o tres o mas confrontaciones confrontados y de-
signados deuidamente segun fuere del pnte Rey-
no de Aragon La qual obligacion quiri e con-
sea especial y surta y sirva todos aquellos
fines y efectos que especial obligacion segun
fuere dicho observancia vna y con rumbo del
pnte Reyno de Aragon et al? surti
puede y deve de tal manera que en caso que
La onaparte a la ora et viciversa no tuviere
y cumpliere lo que separe de amba a la
ora et unida y obligada que en tal caso

19
queda cada una de las onapartes respectiue de
mandamiento de qualq? fuer que en oser-
guena excutan Los bienes de la onaparte
de parte de amba especial mente obligados y vender
aquellos sumaria mente a vno y con rumbo de alfar
da ninguna solemnidad de fiero ni dicho en ello
terbada y del precio de aquellos sea satisfach y pagada
la parte de la y agente de todo lo por ella pteon-
dido et por la onaparte de parte de amba a f? de
do y prometido surta mente con qualq? costa
y menos como por la onaparte por ellos sur-
tenidas en qualq? manera et para mayor cono-
racion de lo sobredicho reconozcan las onas
partes y cada una dellas respectiue de ora de la ora
tener y poseer Los dchos sus bienes respectiue de

deputa de arriba igualmente obligados si quier
haviendo por especial mente obligados por ellos y
Los Seños Nomine Picano y con Plazo de
Laotrapante y de los Seños Et Vice Versa
y Aspire dellos y de los Seños y por ellos Et
quien con Expresamente consintieron Las
dhas partes, cada una dellas que con sola ostension
de Laparte aprehension sin otra ligadura
con alguna queda La otra parte contra la otra
Et Vice Versa por La razon sobre dha hacienda
aprehender Los bienes si es manifestar Et
inventariar Los bienes muebles respective de
parte de arriba igualmente obligados amano
y por La corte de qualque lugar que exiger

20
guera respective y obtener Sentencias Senten
cias contra aquellos Et Los dhas goviernos de
aprehension manifestacion y inventariacion en
qualque de los terminos de los de la
tenuta firmay propiedad en primera instan
cia y en grado de apelacion y en virtud de
dhas Sentencias tener y disfrutar respectiva
mente aquellos asique Laparte una y agen
te sea enteramente satisfecha y pagada de todo
Lo que La otra de parte de arriba es tenida y obligada
satisfacer juntamente con las costas por La dha
razon por ella sostenidas Et prometieron y se
obligaron respective en el tiempo de la execu
cion hacenda hacienda y asignar bienes suyos mue

los propios quitos expedidos a cumplimiento de
todas y cada una de las cosas obediencias los qual es
que si con que conpara la ora Et conpagados ren
puedan ser exentados y suados de su casa
y de qualque dellos y de donde quier que sean
aliados vendidos por la dha razon Romano
mente a uno y a otro de ellos de a fardo
de la ciudad alguna de fuerro dicho en
ello se habida Et aun las dhas partes respectivas
renunciante en et cerca lo dho al suplico
sus jueces ordinarios y locales y juicio de
aquellos Et someticion por la dha razon
a la suadicion consercion de dicho Examen
y conpulsia de qualque juez y oficiales
ant ceduntios como se lares de qualque

21
dades villas y lugares nobres y señorios sean ante
quien por la dha razon mas demandar y conueniente
seguian ante los quales y qualque de los pome
nones se obligaron respectiua hacerse cumplimiento
de dicho y de justicia por la razon sobre o ha
Et quier con que sea bandedo juicio de v r
pues a uno de una instancia a otras y otras
a otras de la parte moediente noiente ni cum
pliente lo dicho de los supos tan tar
ber quantas quina y que el juicio ante un
pues conenzado no empache a los otros o otros
antes bien que dan todos en un mismo tiempo
o en diuersos conueniente y se deducidos a de
uido efecto Et renunciacion adriada de demand

ya los diez dias de fiesco para buen erudicion
y a qualque otras excepciones dilaciones y dife-
gios de fiesco y deuelto a lo sobre dho cupu-
nantes y Los dhos futuros conyuges juraron
a Dios y a Los santos quando e bangelhos sobre
La cruz En poder y manos de mi dho notario
notario que se casarian por maridos y mugeres le-
gitimos conyuges y conuideran beldad de y Le-
gitimo matrimonio entre si por palabra de pnte
y consumarian aquel en fies de la Santa ma-
die Iglesia ffecto fue aguelto en La ciudad de
Caragoca a doce dias del mes de Agosto del año Contado
del nacimiento de nro Senor Jesus de Mil seys-
cientos doz y siete siendo a ello pntes por fe hecha

22
Juan de A. sin feiunente y Juan Martinez escrivano
habitantes en La dha Ciudad de Caragoca



Yo el Notario Juan Francisco Nunez Le
Notario del numero de La ciudad de
Caragoca que el dho dho notario publico
de capitulacion matrimonial se b fiesado por el q. Juan
Domingo Navarro notario que fue del numero de esta
ciudad cuyas notas proteo los registros y escrituras
por Los señores jurados de la dha ciudad de Car-
gota me an sido encomendados de su original nota
sague y con aquella fielmente comparece y fiesne
Carta de b supuesto con sales, de encomendados, ac, b, son,
y, b, ale, y a la dha

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]